

## **PROPUESTA PARA ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013**

---

De acuerdo con lo previsto en la Orden de 5 de julio de 2013, por la que se desarrolla lo establecido en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal y en la cláusula segunda del Acuerdo Marco de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la administración de la Junta de Andalucía, sobre medidas en materia de jornada laboral, ausencias y permisos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y empleados públicos de 3 de junio de 2013 y dado que la traslación del resultado del proceso de negociación descrito es el conjunto de medidas que se contienen en el Acuerdo marco suscrito en la reunión de la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que exige la previa negociación y concreción en su correspondiente ámbito, los representantes de la Administración Sanitaria de Andalucía – SAS y de las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de Andalucía SATSE, CSI-F, UGT, CC.OO. y FASPI, en la sesión celebrada la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía el 3 de septiembre de 2013,

### **ACUERDAN**

#### **PRIMERO:**

La regulación de su aplicación en el ámbito del personal estatutario y funcionario que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud en los siguientes términos:

#### **1. JUSTIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE AUSENCIAS MOTIVADAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, Y QUE NO DEN LUGAR A DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL.**

##### **Requisitos y procedimiento:**

El trabajador o trabajadora que haga uso de este derecho, deberá de comunicar la ausencia de forma previa y fehaciente, siempre que sea posible a su Cargo Intermedio o, en su defecto, al Directivo de quien dependa.

Aportación, por la persona interesada, de justificante oportuno en el plazo de 4 días desde que se produjo la ausencia.

Por justificante oportuno se entiende los justificantes emitidos por su médico de familia, que acrediten la asistencia a la consulta o, en su defecto, documento médico acreditativo de atención en urgencias. La consulta telefónica, en aquellos Centros que la tengan implantada y dispongan de sistema de registro, se entenderá como justificación válida a estos efectos.

#### **SEGUNDO:**

La aplicación de las medidas previstas en este acuerdo, se aplicará a los procesos que tengan inicio a partir del 3 junio de 2013.